



## MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN XXXX/XXXX POR LA QUE SE DESARROLLA EL REAL DECRETO XXXX POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO Y EL RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL MARÍTIMA Y SANITARIA DEL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA

### 1. FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO:

<b>Ministerio/Órgano Proponente</b>	Instituto Social de la Marina	<b>Fecha</b>	Mayo 2018
<b>Título de la norma</b>	Orden XXXX por la que se desarrolla el Real Decreto XXXXXX por el que se regula el procedimiento de acceso y el régimen de prestación de la formación profesional marítima y sanitaria del Instituto Social de la Marina.		
<b>Tipo de memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Emisión y contenido de los diplomas que expide el ISM, las solicitudes de formación y los gastos por desplazamiento, alojamiento y manutención de alumnos.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Desarrollo del real decreto XXXX/XXXX por el que se regula el procedimiento de acceso y el régimen de prestación de la formación profesional marítima y sanitaria del Instituto Social de la Marina, en relación con los diplomas, las solicitudes y los gastos por desplazamiento, alojamiento y manutención.		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	No existe otra alternativa posible.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Orden Ministerial.		
<b>Estructura de la norma</b>	El proyecto normativo consta de una parte expositiva, 4 artículos y 3 disposiciones finales.		

<b>Informes recabados/ a recabar</b>	Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, Gabinetes del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Secretaría General Técnica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
<b>Trámite de audiencia</b>	Agentes sociales más representativos en el sector (armadores, CEOE, CEPYME, Cofradías de Pescadores y Sindicatos que participan en el Consejo General del Instituto Social de la Marina).

<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	El artículo 149.1.7. <sup>a</sup> de la Constitución Española.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general	No conlleva impacto económico
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos Sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.

	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto:</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p>
<b>IMPACTO ECONÓMICO EN LAS PYMES</b>	<p>El desarrollo de los aspectos del real decreto XXXX/XXXX a los que se refiere el proyecto de orden no obligan a las empresas a modificar sus procesos productivos.</p> <p>En consecuencia, este proyecto de orden no tiene un especial impacto en las PYMES ni en el resto de empresas en general.</p>	
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	<p>La norma tiene un impacto de género.</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
<b>IMPACTO EN LA FAMILIA</b>	<p>La norma tiene un impacto en la familia.</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
<b>IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA</b>	<p>La norma tiene un impacto en la infancia y la adolescencia.</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	<p>No se aprecian consecuencias dignas de consideración respecto a otros eventuales impactos.</p>	
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>		

## 2. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA:

Este proyecto de orden tiene por objeto desarrollar el real decreto XXXX/XXXX por el que se regula el procedimiento de acceso y el régimen de prestación de la formación profesional marítima y sanitaria del Instituto Social de la Marina.



En concreto desarrolla el contenido que deben tener los diplomas que expide el Instituto Social de la Marina (en adelante ISM), el tipo de solicitudes que pueden presentarse (genéricas y específicas) para un mismo tipo de curso, el número máximo de solicitudes vigentes que puede tener un solicitante, la información que se le debe proporcionar a los interesados en la formación que imparte el Instituto y los importes y los topes máximos de reembolso de los gastos por desplazamiento, alojamiento y manutención, así como las condiciones para dicho reembolso.

Tanto por el número de centros que dispensan este servicio como por la dimensión del colectivo de los demandantes se justifica la opción de memoria abreviada de impacto normativo.

Desde el punto de vista económico general no tendrá impacto alguno al no afectar en nada ni a los precios de los productos o servicios, ni a la productividad, ni al empleo, ni a los consumidores, al limitarse a desarrollar determinados aspectos previstos en el Real Decreto XXX/XXXX, al que desarrolla.

Tampoco producirá un impacto en las cargas administrativas ya que no se establece procedimiento alguno.

### **3. OPORTUNIDAD DE LA NORMA Y ALTERNATIVAS:**

Entre las prestaciones y servicios que, conforme a la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, forman parte de la protección social específica de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero se encuentra la formación profesional marítima y sanitaria de los trabajadores del mar, cuya gestión, administración y reconocimiento corresponde al ISM, según lo previsto en el artículo 44 de la citada ley.

En relación con esta materia, tanto la Organización Internacional del Trabajo como la Unión Europea han mostrado, a través de recomendaciones, convenios y directivas, su preocupación y han resaltado la importancia que la formación profesional de los trabajadores del mar reviste, toda vez que constituye un medio evidente para su perfeccionamiento profesional y humano. Concretamente, la Recomendación número 137 de la Organización Internacional del Trabajo, de 1970, que regula la formación profesional de la gente del mar, invita a aquellos países en los que haya o se piense crear una industria marítima a que, al planificar la política nacional de enseñanza y formación, cuiden de que se dé un lugar adecuado en el sistema nacional de medios de formación a la capacitación del



citado colectivo del mar a fin de alcanzar los objetivos que la propia recomendación contiene. Señala además el citado texto la conveniencia de que los programas de formación de todas las instituciones públicas y privadas dedicadas a la formación de la gente del mar deberían coordinarse y desarrollarse en cada país con arreglo a normas de rango nacional.

La citada recomendación ha sido desarrollada en el Derecho español por el Instituto Social de la Marina, en virtud de las competencias que tiene atribuidas mediante el Real Decreto XXXX/XXXX por el que se regula el procedimiento de acceso y el régimen de prestación de la formación profesional marítima y sanitaria del Instituto Social de la Marina, que ahora viene a ser objeto de desarrollo reglamentario, mediante este proyecto de orden ministerial, tal y como está previsto en el citado real decreto.

En cuanto a las posibles alternativas, inicialmente se consideró adecuado incluir el contenido de esta orden en el Real Decreto XXXX/XXXX por el que se regula el procedimiento de acceso y el régimen de prestación de la formación profesional marítima y sanitaria del Instituto Social de la Marina, pero, tras la emisión del Dictamen del Consejo de Estado en la tramitación del citado real decreto, en el que se sugiere que determinados aspectos regulados podrían encontrar mejor ubicación en una orden ministerial de desarrollo con el fin de dotarlos de mayor flexibilidad, no existe otra alternativa.

Esta orden se ajusta a los principios de buena regulación exigidos por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para el ejercicio de la potestad reglamentaria: al de seguridad jurídica, al establecer ciertos requisitos que deben contemplar los diplomas que expida el ISM en relación a su reconocimiento oficial, tanto nacional como internacionalmente; al de transparencia, sometiendo el texto de la norma al trámite de información pública y audiencia directa de las organizaciones representativas del sector y de los agentes sociales; a los principios de necesidad, eficacia y eficiencia, incorporando a dicho texto diversos preceptos encaminados a hacer efectivo el real decreto que desarrolla y, finalmente, al principio de proporcionalidad, ya que equipara los importes de los gastos por desplazamiento, alojamiento y manutención de los alumnos a las cuantías que perciben por dichos conceptos los funcionarios del grupo 3º.

#### **4. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO:**

La base jurídica del proyecto normativo se encuentra en la disposición final segunda del Real Decreto XXXX/XXXX, que faculta al titular del Ministerio de Empleo y Seguridad Social para que adopte las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del citado real decreto y que justifica el rango de la norma que se propone.



Asimismo, el Consejo de Estado, en el Dictamen nº 260/2018, emitido en relación al proyecto de Real Decreto por el que se regula el procedimiento de acceso y el régimen de prestación de la formación profesional marítima y sanitaria del Instituto Social de la Marina, en las observaciones de carácter general, indica que *“ha de llamarse la atención sobre la conveniencia de estructurar adecuadamente el grupo normativo regulador de este ámbito de la acción administrativa, de forma que, sobre la base de la habilitación –con un amplio margen de discrecionalidad- conferida por la Ley 47/2015, el Real Decreto proyectado regule un segundo escalón normativo, pero sin necesidad de elevar a este rango normas que puedan exigir mayor flexibilidad y que hasta la fecha venían reguladas por órdenes ministeriales o, incluso, por resoluciones del Instituto Social de la Marina. Dicho en otros términos, se sugiere –con carácter general- valorar si algunos de los aspectos regulados en la norma proyectada podrían encontrar mejor ubicación en una orden ministerial de desarrollo de este Real Decreto (para lo que la disposición final segunda proyectada habilita a la Ministra de Empleo y Seguridad Social), con el fin de dotarlos de mayor flexibilidad”*.

Finalmente, en el mismo dictamen se recoge: *“En suma, y a modo de recapitulación, el Consejo de Estado sugiere una relectura de la norma proyectada para determinar si alguna de las previsiones incluidas en ella podrían incorporarse a una orden ministerial –de desarrollo del Real Decreto proyectado, que podrían aprobarse incluso simultáneamente- para darles mayor flexibilidad, articulando una mejor estructuración del grupo normativo regulador de la prestación de la formación profesional marítima y sanitaria”*.

Siguiendo la sugerencia del Consejo de Estado, se han extraído del proyecto de Real Decreto citado aquellos aspectos referentes a los diplomas, los tipos y número máximo de solicitudes vigentes que puede tener un solicitante, la información que se le debe proporcionar a los interesados en la formación que imparte el Instituto y los topes máximos de reembolso de los gastos por desplazamiento, alojamiento y manutención, así como las condiciones para dicho reembolso y se han incorporado a este proyecto de norma para darles una mayor flexibilidad.

Por otra parte, y derivado también de la sugerencia manifestada por parte del Consejo de Estado en su dictamen, se considera esencial que la entrada en vigor del proyecto de orden ministerial sea simultánea a la entrada en vigor del Real Decreto XXXX al que desarrolla, dado que el mismo deroga la normativa a la que viene a sustituir este proyecto de orden ministerial, lo que justifica la tramitación urgente de este proyecto.



## **5. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN.**

La finalidad del proyecto de orden es desarrollar el Real Decreto XXXXXX por el que se regula el procedimiento de acceso y el régimen de prestación de la formación profesional marítima y sanitaria del Instituto Social de la Marina.

El proyecto normativo consta de una parte expositiva, 4 artículos y 3 disposiciones finales.

En la parte expositiva se hace una referencia a las normas en las que descansa el proyecto y se justifica la conveniencia de su promulgación.

En el artículo 1 se define su objeto y ámbito de aplicación.

En el artículo 2 se establece la información que deben contener los diplomas expedidos por el ISM y por quiénes tienen que estar firmados.

En el artículo 3 se determina el tipo de solicitudes (genéricas y específicas) que pueden presentarse sobre un mismo tipo de curso, el número máximo de solicitudes vigentes que puede tener un solicitante de formación y la información relativa a los cursos que se le debe proporcionar a los interesados en dicha formación.

En el artículo 4 se recogen los importes que el ISM puede reembolsar a los alumnos asistentes a los cursos en concepto de desplazamiento, alojamiento y manutención; se especifica qué características tiene que tener el transporte que se utilice para los desplazamientos; cuál es la referencia para el cálculo de la distancia entre la localidad de residencia del alumno y la localidad en la que se ubica el centro de formación; se determina la referencia para actualizar los gastos de reembolso de gastos y se recoge expresamente que si el servicio se presta directamente por el ISM no se producirá reembolso de gasto alguno por el mismo.

La disposición final primera establece el título competencial para la aprobación de la orden ministerial.

En la disposición final segunda se faculta al Director del ISM para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo previsto en la orden.

Por último, en la disposición final tercera se determina que el proyecto normativo entrará en vigor el día 1 de julio de 2018, adaptándose a lo previsto para la entrada en vigor de las normas en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en su



redacción modificada por la disposición final tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta fecha de entrada en vigor viene derivada de lo manifestado por parte del Consejo de Estado en su dictamen en relación a la aprobación simultánea de ambas normas, el Real Decreto sobre el que informa y la sugerida orden ministerial de desarrollo del mismo. Se considera esencial que la entrada en vigor del proyecto de orden ministerial sea simultánea a la entrada en vigor del Real Decreto XXXX al que desarrolla, dado que este último deroga la normativa a la que viene a sustituir este proyecto de orden ministerial, concretamente la Orden TAS/167/2008, de 24 de marzo por la que se regula la formación profesional marítima y sanitaria del ISM y la Resolución de 5 de junio de 2013, del ISM, que la que se desarrolla y aplica la misma, que establecen entre otras cosas, los topes máximos de reembolso de los gastos por desplazamiento, alojamiento y manutención, de manera que si la entrada en vigor de este proyecto de orden ministerial fuera posterior a la del Real Decreto que desarrolla, no existiría ninguna norma en vigor que regulara estos topes máximos.

Dado la necesidad de que la norma proyectada entre en vigor en la misma fecha que el citado Real Decreto XXX y, teniendo en cuenta que el contenido de esta norma formaba parte del contenido del proyecto de dicho Real Decreto que fue sometido a Dictamen del Consejo de Estado, sin que se haya incluido ninguna modificación en la regulación de los aspectos incluidos en el proyecto de orden ministerial, por lo que dicho contenido ya se ha dado a conocer en la tramitación del Real Decreto, se deberá tramitar este proyecto con carácter de urgencia.

Se prescinde del trámite de consulta pública previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, dado que la norma proyectada regula aspectos parciales de la materia de formación, además de la necesidad de su tramitación urgente y de que el contenido del proyecto ya se ha dado a conocer en la tramitación del Real Decreto XXX.

La tramitación se inicia con la remisión del borrador a la Secretaria de Estado de la Seguridad Social, para su trámite correspondiente.

El proyecto se ha sometido a informe de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social y de los órganos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

El contenido del proyecto de orden se somete al trámite de información pública mediante la publicación del texto y de la memoria del análisis del impacto normativo en el portal web del



Ministerio de Empleo y Seguridad Social con el objeto de dar audiencia y de que se puedan hacer aportaciones adicionales durante un plazo de 7 días hábiles, puesto que el contenido del proyecto ya se ha dado a conocer en la tramitación del Real Decreto XXX/XXXX, así como al trámite de audiencia directa de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas del sector, todo ello en base a lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

El proyecto normativo se someterá a informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

El proyecto no se someterá a aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública dado que no regula ningún procedimiento, sino simplemente desarrolla algunos aspectos concretos del mismo, que como tal, está establecido en el Capítulo II del Real Decreto que desarrolla y que ya fue objeto de aprobación previa.

## **6. LISTADO DE NORMAS DEROGADAS.**

El proyecto de orden no deroga ninguna norma.

## **7. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.**

### **1. Impacto económico:**

La regulación contenida en el proyecto de orden ministerial, dado que viene a desarrollar lo recogido en una normativa ya existente, desde el punto de vista económico general no tendrá impacto alguno al no afectar en nada ni a los precios de los productos o servicios, ni a la productividad, ni al empleo, ni a las PYME, ni a las empresas, ni a los consumidores.

Por la misma razón, tampoco tendrá efectos en la competencia en el mercado.

Por otra parte, en el proceso de tramitación, el proyecto se someterá a informe de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas del sector, con la finalidad de que puedan realizar las aportaciones que consideren oportunas.

### **2. Impacto presupuestario:**

En cuanto al impacto presupuestario, por el propio contenido de la orden no genera nuevos compromisos económicos.



La aprobación de la presente orden ministerial no implica incremento de dotaciones o retribuciones, ni de gastos de personal, ni de cualesquiera otros gastos al servicio del sector público, y se llevará a cabo con las disponibilidades presupuestarias existentes.

El Real Decreto XXXXXX por el que se regula el procedimiento de acceso y el régimen de prestación de la formación profesional marítima y sanitaria del Instituto Social de la Marina, establece que esta Entidad asume los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención de los alumnos que cumplan con los requisitos, y en las cuantías que se establezcan reglamentariamente. La nueva regulación contenida en esta orden ministerial, que viene a desarrollar esa previsión reduce el importe de la dieta de manutención de 16,20 € la media dieta y 32,40 € la completa a 14,10 € y 28,21 € respectivamente, en relación a la normativa anterior al citado real decreto, derogada por éste. También indicar que el importe máximo a reembolsar, una vez acreditado, en concepto de gastos de alojamiento se reduce de 64,81 €/noche a 48,92 €. Por último, señalar que la cantidad máxima a abonar por gastos de desplazamiento si este se produce desde o a Illes Balears se reduce de 480,00 € a 375,00 €. Por dicho motivo estas medidas no supondrán un incremento del gasto sino, en todo caso, una reducción del mismo.

Los gastos generados por la formación profesional marítima y sanitaria impartida por el Instituto Social de la Marina podrán ser objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo.

Se han actualizado los topes máximos de abono de gastos de transporte de acuerdo a los valores medios de mercado.

Para la determinación del importe de desplazamiento, manutención y alojamiento se ha tenido como referente el grupo 3 de funcionarios a efectos de dietas.

Se ha establecido que los importes correspondientes a los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención se actualizarán anualmente de acuerdo con la variación que el Gobierno determine para el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).

## **8. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

En cumplimiento de lo establecido artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad entre mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de



noviembre, del Gobierno, se señala que el proyecto de orden de referencia no incide en el ámbito de la igualdad entre los géneros.

En efecto, la propuesta normativa no incide en el trato jurídico ni en la igualdad entre mujeres y hombres. Su impacto de género es nulo.

## **9. IMPACTO EN LA FAMILIA.**

En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por la disposición final quinta, tres, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que establece que *“las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”*, se constata que el presente proyecto tiene un impacto nulo en este ámbito.

## **10. IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies (añadido por el artículo primero, veintiuno, de la Ley 26/2015, de 28 de julio) de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el que se establece que *“las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”*, se constata que el presente proyecto, dado su objeto, tiene un impacto nulo en este ámbito.

Madrid, mayo de 2018